

IX. "Wafers chocolate", P. E. 19.06.61.6, con la siguiente composición:

Harina de trigo, 26,80 por 100.  
Azúcar, 27,80 por 100.  
Aceite de palma, 18,70 por 100.  
Leche en polvo 26 por 100 MG. 4,40 por 100.  
Resto materias primas (dextrosa, cacao, lecitina, sal, levaduras, aromas autorizados), 24,30 por 100.

X. "Wafers avellana", P. E. 19.06.61.6, con la siguiente composición:

Harina de trigo, 26,70 por 100.  
Azúcar, 27,70 por 100.  
Aceite de palma, 18,70 por 100.  
Leche en polvo 26 por 100 MG. 10,50 por 100.  
Resto materias primas (dextrosa, avellana natural, lecitina, levadura, sal y aromas autorizados), 18,40 por 100.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

1. Por cada 100 kilogramos netos de los productos I a X (ambos inclusive) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de las mercancías 1 a la 5 (ambas inclusive) especificadas en el cuadro siguiente:

Productos	Mercancías				
	1 Kg	2 Kg	3 Kg	4 Kg	5 Kg
I .....	59,18	18,70	14,70	6,88	0,61
II .....	61,98	22,40	—	11,18	1,62
III .....	48,49	28,00	8,92	16,83	0,41
IV .....	52,09	28,20	8,80	14,21	0,41
V y VI .....	81,51	18,00	—	7,35	0,20
VII .....	84,07	26,70	—	19,34	1,22
VIII .....	60,23	27,70	—	18,54	1,12
IX .....	31,18	27,80	—	16,83	4,47
X .....	31,05	27,70	—	16,83	10,66

2. Como porcentajes de pérdidas, los que se indican para las mercancías 1, 3, 4 y 5, exclusivamente.

Para la harina de trigo, 14 por 100 en concepto de mermas.  
Para el aceite de coco bruto, 1,76 por 100 en concepto de mermas y 3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 15.17.40.1.

Para el aceite de palma refinado, 0,75 por 100 en concepto de mermas.

Para la leche en polvo 26 por 100 MG. 1,50 por 100 en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de agosto de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) y modificación de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4626

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Mora, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de mantas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mora, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de mantas, autorizado por Decreto 1441/1984, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), modificado por Decreto 3088/1986, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y prorrogado por Orden de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta 30 de octubre de 1984, a partir del 15 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mora, S. A.», con domicilio en Onteniente (Valencia), Dos de Mayo, 235, y NIF A.48.022384.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4627

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	152,622	152,882
1 dólar canadiense .....	122,280	122,722
1 franco francés .....	18,529	18,584
1 libra esterlina .....	220,859	221,992
1 libra irlandesa .....	175,581	176,587
1 franco suizo .....	69,487	69,810
100 francos belgas .....	278,883	280,332
1 marco alemán .....	57,140	57,382
100 liras italianas .....	9,226	9,253
1 florín holandés .....	50,612	50,816
1 corona sueca .....	19,203	19,272
1 corona danesa .....	16,843	16,696
1 corona noruega .....	19,998	20,039
1 marco finlandés .....	26,563	26,672
100 cheques austriacos .....	609,665	614,167
100 escudos portugueses .....	114,280	114,722
100 yens japoneses .....	85,358	85,654

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4628

RESOLUCION de 11 de enero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Marrero Rodríguez y don Luis López Soriano para construcción de un edificio para bar y servicios higiénicos en el muelle de Ribera Oeste, en la zona de servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 11 de enero de 1984, una autorización a don Manuel Marrero Rodríguez y don Luis López Soriano, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Doce años.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de un edificio para bar y servicios higiénicos en el muelle de Ribera Oeste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.